INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

474/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz

Fecha de presentación del recurso

02 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de diciembre de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…el ayuntamiento no tiene publicadas las actas y resoluciones del Comité de Transparencia 2021-2024.."sic

08_I-g_2021.Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia

LTAIPEJM8FI-Gi

Periodo octubre 2021

RESOLUCIÓN

*Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8.1 fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, en su **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al mes de octubre del año en curso.*

*Se **apercibe.***

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **474/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **474/2021**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 02 dos de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 09142

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 474/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Admisión y requiere informe. Por auto dictado en fecha 08 ocho de noviembre de la anualidad en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendió de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1677/2021** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 08 ocho de noviembre del año que transcurre.

4. Vence plazo para remitir informe. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado para remitir informe de contestación, éste fue omiso.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza

vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 8.1 fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se

actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

a) No remitió medios de convicción

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

a) Acuse de presentación del recurso de transparencia

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia**.**

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante

resulta **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

> *"…el ayuntamiento no tiene publicadas las actas y resoluciones del Comité de Transparencia 2021-2024.."sic*
>
> *08_I-g_2021.Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia*
>
> *LTAIPEJM8FI-Gi*
>
> *Periodo octubre 2021*

Así las cosas, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe de ley; en consecuencia, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Lineamiento CUARTO, punto 6, de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que el recurso de transparencia que nos fue interpuesto con fecha 02 dos de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, aún no nacía la obligación de publicar tal información.

> ***CUARTO.****- Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:*
> *(…)*
> *6. Deberá actualizarse la información, dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;*

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8.1 fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y**

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al mes de octubre del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al **artículo 8.1 fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, en su **Plataforma Nacional de Transparencia**, correspondiente al mes de octubre del año en curso.

TERCERO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos del artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 474/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG